

PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios

“BPN – Créditos”

Por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$500.000.000 (Pesos Quinientos Millones) o su equivalente en otras monedas.



**Banco Provincia del Neuquén S.A.
en carácter de Fiduciante**

BANCO PATAGONIA

**Banco Patagonia S.A.
Fiduciario Financiero, Emisor y
Organizador**

En el marco del Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “BPN – Créditos” (el “Programa”) creado por Banco Provincia del Neuquén S.A. (en adelante, “BPN” o el “Fiduciante”) y Banco Patagonia S.A. (en adelante, “Banco Patagonia” o el “Fiduciario”), se constituirán uno o más fideicomisos financieros de acuerdo con los Artículos 1666 y siguientes del texto del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nro. 26.994 y que entró en vigencia a partir del 1 de agosto de 2015 (el “Código Civil y Comercial de la Nación”) y demás leyes y reglamentaciones aplicables de la República Argentina (en adelante, los “Fideicomisos Financieros” o los “Fideicomisos”), para la emisión de valores de deuda fiduciaria (en adelante, los “Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”) y/o certificados de participación (en adelante, los “Certificados”), y/o valores distintos de los Certificados y de los Valores de Deuda Fiduciaria, que el Fiduciario emita conforme a la facultad que reconoce el artículo 1820 del Código Civil y Comercial de la Nación (los “Valores Atípicos” y junto con los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados, los “Valores Fiduciarios”) por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$500.000.000 (Pesos Quinientos Millones) o su equivalente en otras monedas cuya fuente de repago será el producido de la cobranza, inversión y liquidación de los créditos y otros activos afectados a cada Fideicomiso Financiero. El Programa tendrá una duración de cinco años contados a partir de su autorización por la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la “CNV”). Banco Patagonia actuará en el Programa y en los Fideicomisos Financieros exclusivamente en su carácter de fiduciario financiero.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos en series (en adelante, cada una, una “Serie”) y, dentro de cada Serie, se emitirán Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados y/o Valores Atípicos de una o más clases (en adelante, cada una, una “Clase”). Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública por uno o más Colocadores debidamente autorizados por CNV, designados para cada Serie. Podrá presentarse una solicitud para el listado y/o la negociación de cualquier Serie de Valores Fiduciarios en el Mercado de Valores de Buenos Aires (el “Merval”), en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) y/o en cualquier otro mercado autorizado de la Argentina, según se establezca en el contrato suplementario de fideicomiso correspondiente a cada Fideicomiso Financiero (en adelante, el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”). A falta de indicación en contrario en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, los Valores de Deuda Fiduciaria o Certificados o Valores Atípicos serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A.

Los términos en mayúscula utilizados en el presente prospecto (en adelante, el “Prospecto”) tienen el significado que en cada caso se les asigna en el presente o, en su defecto, el significado que se

les asigna en el contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros del Programa adjunto como Anexo I al presente (en adelante, el “Contrato Marco”).

Ni los bienes del Fiduciario ni los bienes del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución de los Fideicomisos que se constituyan bajo el Programa. Esas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Patrimonios Fideicomitidos conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. El pago de los Valores Fiduciarios se realizará exclusivamente con los respectivos Patrimonios Fideicomitidos y, en particular, por los fondos originados de la cobranza, inversión y liquidación de los Activos que conformen los respectivos Patrimonios Fideicomitidos. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios, de conformidad con sus términos y condiciones, estará sujeto a que el Fiduciario reciba las cobranzas y/o el producido de la inversión o liquidación de los Activos en tiempo y forma. En caso de incumplimiento total o parcial de los deudores de los Activos que constituyan los Patrimonios Fideicomitidos, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciante o contra el Fiduciario. Ello sin perjuicio de las fianzas, seguros y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie.

Las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios de cada Serie, y los créditos y otros activos afectados a su pago (en adelante, los “Activos”), serán descriptos en cada Suplemento relativo a la colocación de los Valores Fiduciarios respectivos (en adelante, cada uno un “Suplemento”).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013), se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitidos no se encuentran sujetas a la Ley Nº 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

Oferta Pública autorizada por Resolución Nº17955 de fecha 7 de enero de 2016, de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad del Fiduciante, del Fiduciario y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley 26.831 (en adelante, la “Ley de Mercado de Capitales”). El Fiduciante y el Fiduciario manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales los emisores de Valores Fiduciarios, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de Valores Fiduciarios, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, la Ley de Mercado de Capitales establece que las entidades y agentes registrados en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de Valores Fiduciarios deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. También establece la citada ley que los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las calificaciones de riesgo serán solicitadas al momento de la constitución de cada Fideicomiso (pero no habrá obligación de solicitarlas). Sin embargo, tales calificaciones no deberían constituir una recomendación del Fiduciante, del Fiduciario o de cualquier otra entidad a cargo de la organización, colocación o venta de los Valores Fiduciarios.

El presente Prospecto será puesto a disposición del público inversor por el Fiduciante en su sede social sita en Av. Argentina 41, Neuquén, Provincia del Neuquén y por el Fiduciario en sus oficinas sitas en Av. De Mayo 701, piso 17 de lunes a viernes en horario de 10 a 15 horas, en la de los Colocadores que se designen para cada Fideicomiso, en la página web de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>), y en los sistemas de información de los mercados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

La fecha de este Prospecto es 7 de abril de 2016.

ÍNDICE

I. AVISO IMPORTANTE	5
II. SÍNTESIS DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA	11
III. FACTORES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.	18
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO.	21
V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE	23
VI. BIENES FIDEICOMITIDOS	31
VII. COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	32
VIII. CALIFICACIONES DE RIESGO	34
IX. TRATAMIENTO IMPOSITIVO	35
X. RESOLUCIONES SOCIALES VINCULADAS AL PROGRAMA	44
ANEXO I. CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL	44

I. AVISO IMPORTANTE

EL PRESENTE PROSPECTO Y TODOS LOS SUPLEMENTOS DEL MISMO SE ENTREGAN ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE PROSPECTO Y LOS RESPECTIVOS SUPLEMENTOS. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO O CUALQUIER ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. TODO POTENCIAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO FINANCIERO RESPECTIVO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, O CUALQUIER ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL CORRESPONDIENTE PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV, SE HACE SABER AL PÚBLICO INVERSOR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS QUE SE CONSTITUYAN BAJO EL PROGRAMA NO REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS QUEDAN EXENTOS DE LA ACCIÓN SINGULAR O COLECTIVA DE LOS ACREEDORES DEL FIDUCIARIO. TAMPOCO PUEDEN AGREDIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS LOS ACREEDORES DEL FIDUCIANTE, QUEDANDO A SALVO LAS ACCIONES POR FRAUDE Y DE INEFICACIA CONCURSAL. LOS ACREEDORES DEL BENEFICIARIO Y DEL FIDEICOMISARIO PUEDEN SUBROGARSE EN LOS DERECHOS DE SU DEUDOR.

EN NINGÚN CASO LOS BIENES DEL FIDUCIANTE O DEL FIDUCIARIO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN BAJO EL PROGRAMA. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO, LOS OFERENTES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES POR TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS REGISTRADOS POR ELLOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, LOS ORGANIZADORES Y/O COLOCADORES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS

PROSPECTOS. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

POR ÚLTIMO, LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES ESTABLECE QUE (I) LA RESPONSABILIDAD ENTRE LOS INFRACTORES TENDRÁ CARÁCTER SOLIDARIO. EL RÉGIMEN DE CONTRIBUCIONES O PARTICIPACIONES ENTRE LOS INFRACTORES, SIEMPRE QUE NO HUBIERE MEDIADO DOLO, SE DETERMINARÁ TENIENDO EN CUENTA LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DE CADA UNO DE ELLOS Y EL GRADO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ERRÓNEA U OMITIDA Y QUE (II) LA ACCIÓN POR RESPONSABILIDAD MENCIONADA PRESCRIBE A LOS TRES AÑOS DE HABERSE ADVERTIDO EL ERROR U OMISIÓN DEL REFERIDO PROSPECTO POR PARTE DEL ACTOR.

A MENOS QUE SE DETERMINE LO CONTRARIO EN EN EL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO, LOS FONDOS LÍQUIDOS PODRÁN SER INVERTIDOS, SEGÚN LO DISPONGA EL FIDUCIARIO, EN DEPÓSITOS A PLAZO EN ENTIDADES FINANCIERAS – INCLUIDO BANCO PATAGONIA S.A.- Y CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN DE RENTA FIJA, OPERACIONES COLOCADORAS DE CAUCIÓN Y VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA. LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN QUE SE INVIRTAN LOS FONDOS LÍQUIDOS DEBERÁN CONTAR CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE GRADO DE INVERSIÓN LOCAL.

LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO CADA FIDEICOMISO FINANCIERO CONSTITUIDO EN EL MARCO DE LA EMISIÓN PODRÁN CONTAR CON CALIFICACIÓN DE RIESGO SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL PRESENTE PROSPECTO.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS POTENCIALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE LA SECCIÓN III “FACTORES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE PROSPECTO. EL PRESENTE PROSPECTO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL FIDUCIANTE EN SU SEDE SOCIAL SITA EN AV. ARGENTINA 41, NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, POR EL FIDUCIARIO EN SUS OFICINAS UBICADAS EN AV. DE MAYO 701, PISO 17, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, LOS DÍAS HÁBILES DE 10.00 A 15.00 HORAS, EN LA DE LOS COLOCADORES QUE SE DESIGNEN PARA CADA FIDEICOMISO, Y TAMBIÉN SE PODRÁN OBTENER COPIAS DEL PROSPECTO EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV (WWW.CNV.GOB.AR) EN EL ÍTEM “INFORMACIÓN FINANCIERA” Y EN LA PÁGINA WEB DEL MERCADO Y/O MERCADOS DONDE SE NEGOCIEN LOS VALORES NEGOCIABLES OFRECIDOS.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA. PARA UN DETALLE DE LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA CAMBIARIA Y DE MERCADO DE CAPITALES QUE PUEDE AFECTAR LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA A LAS MISMAS, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LAS MISMAS EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ([HTTP://WWW.ECONOMIA.GOB.AR](http://WWW.ECONOMIA.GOB.AR)) O DEL BCRA ([HTTP://WWW.BCRA.GOV.AR](http://WWW.BCRA.GOV.AR)).

EL FIDUCIARIO SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, CORRESPONDE REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO REQUERIRÁ A LOS EVENTUALES INVERSORES

ALCANZADOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS IMPUESTAS POR NORMATIVA ESTADOUNIDENSE LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO

SE NOTIFICA A LOS INVERSORES QUE POR LEY 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LAS LEYES 26.087, 26.119, 26.268 Y 26.683) (LA "LEY ANTILAVADO") EL CONGRESO NACIONAL INCORPORÓ EL LAVADO DE DINERO COMO DELITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO. ASIMISMO, Y A FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO, CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (LA "UIF") EN LA ÓRBITA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN. LA LEY ANTILAVADO ESTABLECE UN RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO Y TIPIFICA EL LAVADO DE DINERO COMO AQUEL DELITO QUE SE COMETE CUANDO UNA PERSONA CONVIERTE, TRANSFIERE, ADMINISTRA, VENDE, GRAVA O APLICA DE CUALQUIER OTRO MODO DINERO O CUALQUIER OTRO ACTIVO PROVENIENTE DE UN DELITO EN EL CUAL ESA PERSONA NO HA PARTICIPADO, CON EL POSIBLE RESULTADO DE QUE EL ACTIVO ORIGINAL O SUBROGANTE PUEDA APARECER COMO DE ORIGEN LÍCITO, SIEMPRE QUE EL VALOR DEL ACTIVO SUPERE LOS \$300.000, RESULTANDO DICHO MONTO DE UN SOLO ACTO O DE DIVERSOS HECHOS VINCULADOS ENTRE SI.

LA LEY ANTILAVADO, ASIMISMO, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE CIERTAS PERSONAS A REMITIR A LA UIF INFORMACIÓN SOBRE SUS CLIENTES, REQUERENTES O APORTANTES E INFORMAR SOBRE OPERACIONES CONSIDERADAS SOSPECHOSAS. SIENDO EL OBJETO PRINCIPAL DE DICHA LEY EL IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO, NO ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE CONTROLAR ESAS TRANSACCIONES DELICTIVAS SOLO A LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO ARGENTINO SINO QUE TAMBIÉN ASIGNA DETERMINADAS OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO, ESTANDO OBLIGADAS A INFORMAR A LA UIF, LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1) LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY 21.526 Y MODIFICATORIAS; 2) LAS ENTIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY 18.924 Y MODIFICATORIAS Y LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS AUTORIZADAS POR EL BCRA PARA OPERAR EN LA COMPRAVENTA DE DIVISAS BAJO FORMA DE DINERO O DE CHEQUES EXTENDIDOS EN DIVISAS O MEDIANTE EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO O PAGO, O EN LA TRANSMISIÓN DE FONDOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; 3) LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE COMO ACTIVIDAD HABITUAL EXPLOTEN JUEGOS DE AZAR; 4) LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, Y TODOS AQUELLOS AGENTES REGISTRADOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS; 5) LOS AGENTES INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO; 6) LOS REGISTROS PÚBLICOS DE COMERCIO, LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PERSONAS JURÍDICAS, LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, LOS REGISTROS PRENDARIOS, LOS REGISTROS DE EMBARCACIONES DE TODO TIPO Y LOS REGISTROS DE AERONAVES; 7) LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS DEDICADAS A LA COMPRAVENTA DE OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES U OTROS BIENES Suntuarios, INVERSIÓN FILATÉLICA O NUMISMÁTICA, O A LA EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, ELABORACIÓN O INDUSTRIALIZACIÓN DE JOYAS O BIENES CON METALES O PIEDRAS PRECIOSAS; 8) LAS EMPRESAS ASEGURADORAS; 9) LAS EMPRESAS EMISORAS DE CHEQUES DE VIAJERO U OPERADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DE COMPRA; 10) LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE CAUDALES; 11) LAS EMPRESAS PRESTATARIAS O CONCESIONARIAS DE SERVICIOS POSTALES QUE REALICEN OPERACIONES DE GIROS DE DIVISAS O DE TRASLADO DE DISTINTOS TIPOS DE MONEDA O BILLETE; 12) LOS ESCRIBANOS; 13) LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY 22.315; 14) LOS

DESPACHANTES DE ADUANA DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 36 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO ADUANERO (LEY 22.415 Y MODIFICATORIAS); 15) LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y/O AUTÁRQUICAS QUE EJERCEN FUNCIONES REGULATORIAS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y/O SUPERINTENDENCIA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y/O NEGOCIOS JURÍDICOS Y/O SOBRE SUJETOS DE DERECHO, INDIVIDUALES O COLECTIVOS: EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL Y EL TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA; 16) LOS PRODUCTORES, ASESORES DE SEGUROS, AGENTES, INTERMEDIARIOS, PERITOS Y LIQUIDADORES DE SEGUROS CUYAS ACTIVIDADES ESTÉN REGIDAS POR LAS LEYES 20.091 Y 22.400, SUS MODIFICATORIAS, CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS; 17) LOS PROFESIONALES MATRICULADOS CUYAS ACTIVIDADES ESTÉN REGULADAS POR LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS; 18) IGUALMENTE ESTÁN OBLIGADOS AL DEBER DE INFORMAR TODAS LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE RECIBEN DONACIONES O APORTES DE TERCEROS; 19) LOS AGENTES O CORREDORES INMOBILIARIOS MATRICULADOS Y LAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO QUE TENGAN POR OBJETO EL CORRETAJE INMOBILIARIO, INTEGRADAS Y/O ADMINISTRADAS EXCLUSIVAMENTE POR AGENTES O CORREDORES INMOBILIARIOS MATRICULADOS; 20) LAS ASOCIACIONES MUTUALES Y COOPERATIVAS REGULADAS POR LAS LEYES 20.321 Y 20.337 RESPECTIVAMENTE; 21) LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS CUYA ACTIVIDAD HABITUAL SEA LA COMPRAVENTA DE AUTOMÓVILES, CAMIONES, MOTOS, ÓMNIBUS Y MICROÓMNIBUS, TRACTORES, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y VIAL, NAVES, YATES Y SIMILARES, AERONAVES Y AERODINOS; 22) LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS, EN CUALQUIER TIPO DE FIDEICOMISO Y LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS TITULARES DE O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON CUENTAS DE FIDEICOMISOS, FIDUCIANTES Y FIDUCIARIOS EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO; Y 23) LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE CUMPLEN FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS DEPORTES PROFESIONALES.

EN TAL SENTIDO, LA UIF MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 121/11, ESTABLECIÓ LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EL SECTOR FINANCIERO Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, DEBEN OBSERVAR A FIN DE PREVENIR, DETECTAR Y REPORTAR LOS HECHOS, ACTOS, OMISIONES U OPERACIONES QUE PUEDAN PROVENIR O ESTAR VINCULADAS A LA COMISIÓN DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

ASIMISMO, LA LEY ANTILAVADO ESTABLECE QUE: (A) LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR NO PODRÁN Oponer a la UIF el secreto bancario, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, en el marco del análisis de operaciones sospechosas; (B) LA UIF COMUNICARÁ LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS AL MINISTERIO PÚBLICO A FIN DE ESTABLECER SI CORRESPONDE EJERCER ACCIÓN PENAL CUANDO HAYA AGOTADO EL ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN REPORTADA Y SURGIERAN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES PARA CONFIRMAR EL CARÁCTER DE SOSPECHOSA DE LAVADO DE ACTIVOS; Y (C) LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL PARA LOS QUE HUBIEREN OBRADO A FAVOR DE CIERTAS PERSONAS.

POR OTRA PARTE, EL 17 DE JUNIO DE 2011, EL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN PROMULGÓ, A TRAVÉS DEL DECRETO N° 825/2011, LA LEY N° 26.683 DE REFORMA DE LA LEY ANTILAVADO, POR LA CUAL SE DEROGÓ EL DELITO DE LAVADO DE DINERO DE LA FIGURA ACTUAL DE ENCUBRIMIENTO —TIPIFICADO ANTERIORMENTE COMO UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA—, OTORGÁNDOLE PLENA AUTONOMÍA TIPIFICÁNDOLO COMO UN DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

ASIMISMO, LA LEY N° 26.683 INCLUYÓ LA REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS QUE HABÍAN SIDO OBJETO DE CRÍTICAS POR PARTE DE DISTINTOS SENADORES Y REPRESENTANTES DE SUJETOS OBLIGADOS DURANTE EL DEBATE EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENALES DEL SENADO DE LA NACIÓN. SIN EMBARGO, EL PODER EJECUTIVO OBSERVÓ EL ARTÍCULO 25 DEL PROYECTO DE LEY, QUE ESTABLECÍA LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LA UIF SE CONSTITUYA COMO PARTE QUERELLANTE EN PROCESOS PENALES.

ADICIONALMENTE EN EL AÑO 2012, LA CNV EMITIÓ UNA RESOLUCIÓN GENERAL QUE ESTABLECIÓ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 4, 5 Y 22 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, REFERENCIADO PRECEDENTEMENTE, DEBERÍAN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN DICHA LEY Y EN LAS NORMAS DE LA UIF. ASIMISMO, ESTABLECÍA QUE TODOS LOS PARTICIPANTES EN LA OFERTA PÚBLICA DE TÍTULOS VALORES (DISTINTOS DE ENTIDADES EMISORAS), INCLUYENDO, ENTRE OTROS, A PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE INTERVENGAN COMO AGENTES COLOCADORES DE TODA EMISIÓN PRIMARIA DE VALORES NEGOCIABLES, DEBÍAN CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA UIF PARA EL SECTOR MERCADO DE CAPITALES. ACTUALMENTE EL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV MANTIENE DICHA OBLIGACIÓN INCLUYENDO ENTRE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS A LOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN, LOS AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, LOS AGENTES DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN Y LOS AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.

LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 DE LA UIF, ESTABLECE CIERTAS MEDIDAS QUE LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, AGENTES REGISTRADOS PARA LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS Y LOS AGENTES INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES (LOS "SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN 229"), DEBERÁN OBSERVAR PARA PREVENIR, DETECTAR Y REPORTAR LOS HECHOS, ACTOS, OPERACIONES U OMISIONES QUE PUEDAN PROVENIR DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN EL MERCADO DE CAPITALES. LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 ESTABLECE PAUTAS GENERALES ACERCA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (INCLUYENDO LA DISTINCIÓN ENTRE CLIENTES HABITUALES, OCASIONALES E INACTIVOS), LA INFORMACIÓN A REQUERIR, LA DOCUMENTACIÓN A CONSERVAR Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETECTAR Y REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS. LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 SON LAS SIGUIENTES: A) LA ELABORACIÓN DE UN MANUAL QUE ESTABLEZCA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; B) LA DESIGNACIÓN DE UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO; C) LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDITORÍAS PERIÓDICAS; D) LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL; E) LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE PERMITAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN 229 CONSOLIDAR ELECTRÓNICAMENTE LAS OPERACIONES QUE REALIZAN CON LOS CLIENTES, ASÍ COMO HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, QUE POSIBILITEN ANALIZAR O MONITOREAR DISTINTAS VARIABLES PARA IDENTIFICAR CIERTOS COMPORTAMIENTOS Y VISUALIZAR POSIBLES OPERACIONES SOSPECHOSAS; F) LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE PERMITAN ESTABLECER DE UNA MANERA EFICAZ LOS SISTEMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; Y G) LA ELABORACIÓN DE REGISTROS DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGO DE LAS OPERACIONES INUSUALES DETECTADAS Y AQUELLAS QUE POR HABER SIDO CONSIDERADAS SOSPECHOSAS HAYAN SIDO REPORTADAS.

POR ÚLTIMO, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN 140/2012, RECIENTEMENTE MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 3/2014, EN VIRTUD DE LA CUAL, EN LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA, SON SUJETOS OBLIGADOS LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE

ACTÚEN COMO: A) FIDUCIARIOS, ADMINISTRADORES Y TODO AQUEL QUE REALICE FUNCIONES PROPIAS DEL FIDUCIARIO; B) AGENTES COLOCADORES Y TODOS AQUELLOS QUE ACTÚEN COMO SUBCONTRATANTES EN LA COLOCACIÓN INICIAL DE VALORES FIDUCIARIOS; Y C) AGENTES DE DEPÓSITO, REGISTRO Y/O PAGO DE VALORES FIDUCIARIOS. EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES REFERIDAS A PERSONAS EXPUESTAS, VERIFICAR QUE NO SE ENCUENTRE INCLUIDO EN LA LISTA DE TERRORISTAS Y/O ORGANIZACIONES TERRORISTAS, ANTES DE INICIAR LA RELACIÓN COMERCIAL O CONTRACTUAL CON EL CLIENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN UIF VIGENTE EN LA MATERIA Y SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS A UTILIZAR Y LOS MOTIVOS DE SU ELECCIÓN. ADICIONALMENTE, EN EL CASO DE LOS CLIENTES HABITUALES, SE DEBERÁ DEFINIR EL PERFIL DEL CLIENTE CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20 DE DICHA RESOLUCIÓN. LOS DATOS OBTENIDOS PARA CUMPLIMENTAR EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE DEBERÁN ACTUALIZARSE CUANDO (I) SE DETECTEN OPERACIONES CONSIDERADAS INUSUALES DE ACUERDO CON LA VALORACIÓN PRUDENCIAL DE CADA SUJETO OBLIGADO, (II) SE REALICEN TRANSACCIONES IMPORTANTES, (III) SE PRODUZCAN CAMBIOS RELATIVAMENTE IMPORTANTES EN LA FORMA DE OPERAR DEL CLIENTE, (IV) EXISTAN SOSPECHAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y/O CUANDO DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE RIESGO ADOPTADOS POR EL SUJETO OBLIGADO. ADICIONALMENTE AL OPERAR CON OTROS SUJETOS OBLIGADOS, DEBERÁN SOLICITARLES UNA DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, JUNTO CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE ESTA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. EN EL CASO QUE NO SE ACREDITEN TALES EXTREMOS DEBERÁN APLICARSE MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA REFORZADAS.

POR ESTAS RAZONES, PODRÍA OCURRIR QUE UNO O MÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE COLOCACIÓN Y EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE ENCUENTREN OBLIGADOS A REQUERIR Y/O RECOLECTAR INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUSCRIPTORES DE VALORES FIDUCIARIOS E INFORMARLA A LAS AUTORIDADES, POR TRATARSE DE OPERACIONES QUE PAREZCAN INUSUALES Y/O SOSPECHOSAS, Y/O QUE CAREZCAN DE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, Y/O QUE SEAN INNECESARIAMENTE COMPLEJAS, YA SEAN REALIZADAS EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA.

LOS INVERSORES PODRÁN VERSE OBLIGADOS A ENTREGAR AL FIDUCIARIO Y/O A LOS AGENTES REGISTRADOS QUE INTERVENGAN EN LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, A SU SIMPLE REQUERIMIENTO, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTÉN OBLIGADOS A PRESENTAR O AQUÉLLA QUE PUEDA SER REQUERIDA POR EL FIDUCIARIO Y/O LOS REFERIDOS AGENTES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS LEYES PENALES Y A OTRAS LEYES Y REGLAMENTACIONES RELACIONADAS CON EL LAVADO DE ACTIVOS, INCLUIDAS LAS NORMAS DEL MERCADO DE CAPITALES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS EMITIDAS POR LA UIF Y NORMAS SIMILARES DE LA CNV Y/O EL BCRA. EL FIDUCIARIO Y LOS AGENTES REGISTRADOS QUE INTERVENGAN EN LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR ÓRDENES DE CUALQUIER INVERSOR EN CASO DE CONSIDERAR, SEGÚN SU EXCLUSIVO CRITERIO, QUE CUALQUIERA DE LAS NORMAS REFERIDAS NO HA SIDO CUMPLIDA.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE DINERO VIGENTE, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL MISMO EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA WWW.ECONOMIA.GOB.AR, O WWW.INFOLEG.GOV.AR., DE LA UIF WWW.UIF.GOV.AR O DE CNV WWW.CNV.GOB.AR.

II. SÍNTESIS DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada que se incluye en las demás secciones de este Prospecto y del respectivo Suplemento para cada Serie. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualesquiera de los Valores Fiduciarios, junto con el Contrato Marco, el Suplemento y el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo. Los términos en mayúscula tienen el significado establecido en el Contrato Marco que forma parte del presente Prospecto.

Programa:	Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “BPN – Créditos”
Monto	<p>Podrán emitirse Valores Fiduciarios por un monto máximo en circulación en cualquier momento durante la vigencia del Programa de hasta V/N \$ 500.000.000 (Pesos Quinientos Millones) o su equivalente en otras monedas.</p> <p>Para calcular el monto total del Programa en circulación, se considerará que: (i) el monto que se hubiere amortizado respecto de cualesquiera de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el Programa no será computado a los efectos de determinar el monto en circulación; y (ii) en caso de corresponder, el tipo de cambio aplicable será el tipo de cambio vendedor correspondiente publicado por el Banco de la Nación Argentina en la fecha en que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a emitirse bajo el Fideicomiso Financiero correspondiente.</p>
Fiduciario:	Banco Patagonia S.A.
Fiduciante:	Banco Provincia del Neuquén S.A.
Organizador	Banco Patagonia S.A.
Emisor:	Banco Patagonia S.A.
Colocadores:	El Fiduciario o cualquier entidad autorizada a tal efecto en la Argentina que hubiere suscripto un contrato de colocación con el Fiduciario según se especifique en el Suplemento respectivo.
Beneficiarios:	Los titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo los Fideicomisos Financieros que se constituyan bajo el Programa.
Fideicomisario:	El Fiduciante o las personas que se especifiquen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, que tendrá derecho a recibir los Bienes Fideicomitidos remanentes producida la extinción del Fideicomiso, debiendo otorgarse

los instrumentos y realizando a las inscripciones registrales que correspondan, conforme el Art. 1698 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Administrador:

El Fiduciante o la(s) persona(s) o entidad(es), personas – incluido el Fiduciario - que para cada Serie el Fiduciario designe para que cumpla con la función de administración y cobro a que den derecho los Bienes Fideicomitidos, con el alcance previsto en el respectivo Contrato de Administración o Contrato Suplementario de Fideicomiso

Agente de Cobro

El Fiduciante o la persona o personas – incluido el Fiduciario - que para cada Serie el Fiduciario designe para que cumpla con la función de percepción de la cobranza de los Activos

Agente de Custodia:

El Fiduciante u otra entidad a la que el Fiduciario le asigne la custodia de la Documentación Respaldata, cuando no lo haga directamente el Fiduciario.

Agente de Pago:

Será el Fiduciario, o la persona que en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso el Fiduciario designe para que cumpla con la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme los términos y condiciones de la emisión respectiva.

Agente de Registro de Valores Fiduciarios:

Caja de Valores S.A., el Fiduciario y/o cualquier otra entidad que el Fiduciario designe en relación con cada Fideicomiso Financiero para llevar el registro de los Valores Fiduciarios.

Agente de Control y Revisión:

En cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario designará a un contador público independiente matriculado en el Consejo Profesional respectivo con una antigüedad en la matrícula, no inferior a cinco años quien ejercerá la función de Agente de Control y Revisión y que tendrá a su cargo: (i) la revisión inicial de los Activos, verificando que cumplan con las condiciones de elegibilidad previstas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, pudiendo realizarse la misma por muestreo, dependiendo la cantidad y calidad de los Activos; (ii) el control por oposición y fiscalización en forma mensual de la información suministrada por el Administrador durante la vida del Fideicomiso de que se trate, (iii) la revisión y control de los Activos a ser transferidos al Fideicomiso; (iv) el control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, (v) el control de los niveles de mora, niveles de cobranza y

cualquier otro parámetro económico-financiero que se establezca en la operación, (vi) el análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Activos fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de Servicios de los Valores Fiduciarios, (vii) el control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento correspondiente, y (viii) el control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante y restantes participantes

A la fecha del presente Prospecto, no existen otras relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, que la entablada entre entidades del sistema financiero.

Bienes Fideicomitidos:

Los Activos presentes o futuros transferidos al Fideicomiso. La propiedad fiduciaria se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos y a todos los fondos recibidos por cualquier concepto derivados de la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitado.

Valores Fiduciarios

Los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios de cada Fideicomiso se establecerán en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

Series y Clases

Bajo los términos del Programa podrán emitirse Valores Fiduciarios en distintas Series, y dentro de cada Serie en una o más Clases con diferentes derechos y/o grado de subordinación en función de la estructura de riesgo de la cartera.

Pago de los Valores Fiduciarios

El pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios se realizará en las oportunidades y en la forma que se hubiera acordado en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso a través del Fiduciario por medio de Caja de Valores S.A. o del Agente de Pago respectivo.

Intereses

Los Valores Fiduciarios podrán devengar intereses o utilidades a tasa fija, tasa variable (o una combinación de ambas), o bien podrá emitirse con descuento sobre su valor nominal y no devengar intereses ni utilidades o en cualquier otra forma especificada en el Contrato Suplementario de Fideicomiso pertinente.

Moneda de emisión:

Sujeto al cumplimiento de todas las leyes y reglamentaciones aplicables, cada Serie y/o Clase será emitida en la moneda que se especifique en el Suplemento respectivo.

Precio de Emisión:

Los Valores Fiduciarios bajo el Programa podrán ser emitidos a su valor nominal o con descuento o prima sobre su valor nominal según se especifique en el Suplemento de cada Serie.

Vencimiento de los Valores Fiduciarios:

El plazo de los Valores Fiduciarios será fijado en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso y no podrá ser menor a siete (7) días hábiles, ni exceder los treinta (30) años desde la fecha en que se emitan dichos Valores Fiduciarios. En ningún caso el plazo de los Valores Fiduciarios podrá exceder la vigencia del Fideicomiso respectivo, aunque sí podrán exceder el plazo de vigencia del Programa.

Fideicomisos Financieros:

Son los fideicomisos financieros constituidos en el marco del Programa bajo las leyes de la Argentina con el objeto de emitir los Valores Fiduciarios. Cada fideicomiso financiero se regirá por los términos del Contrato Suplementario de Fideicomiso que se celebre entre el Fiduciante y el Fiduciario.

Mecanismo de pago:

El pago de los Valores Fiduciarios de cada Serie será realizado exclusivamente con los fondos resultantes de la Cobranza, liquidación o inversión de los Activos que conformen los Bienes Fideicomitados correspondiente a la Serie de que se trate y constituirá la única fuente de pago a los respectivos Beneficiarios conforme los términos y condiciones previstos para cada Serie. Todas las obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados. Los Bienes Fideicomitados constituye un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciario y del Fiduciante. En ningún caso los bienes del Fiduciante responderán frente a los Beneficiarios por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, salvo en caso de acciones de fraude o ineficacia concursal iniciadas por acreedores del Fiduciante. Asimismo, en ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, salvo en caso de dolo o culpa calificados por sentencia firme de tribunal competente. Los Contratos Suplementarios de Fideicomiso de cada Serie podrán prever que el derecho al cobro de los Beneficiarios sea garantizado o mejorado, para todas o algunas Clases de Valores Fiduciarios.

Tipo y Forma

Los Valores Fiduciarios constituirán, según se especifique en cada caso, Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados y/o Valores Atípicos emitidos por el Fiduciario, de conformidad con los términos del artículo 1820 del Código Civil y

Comercial de la Nación, y de los respectivos Contratos Suplementarios de Fideicomiso. Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en forma escritural, o bien en la forma de certificados globales o certificados individuales, según se determine en cada Suplemento. Los Valores Fiduciarios se emitirán en las denominaciones que se especifiquen en el Suplemento respectivo.

Fecha de Cierre de Ejercicio de los Fideicomisos:	Será los días 31 de diciembre de cada año, u otra fecha que a tal fin se acuerde en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Fecha de Emisión:	Será la fecha en que se emitan los Valores Fiduciarios de cada Serie.
Fecha de Liquidación:	Será el día en que el Fiduciario reciba el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios colocados durante el período de colocación respectivo.
Contratos Suplementarios de Fideicomiso:	Los términos y condiciones de cada Fideicomiso se establecerán en un Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los términos de éste se integran con los del Contrato Marco, y prevelecerán sobre las disposiciones de éste último.
Destino de los Fondos:	Los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios emitidos por cada Fideicomiso serán destinados al pago del precio de cesión de los Activos que constituirán los Bienes Fideicomitados de cada Serie, salvo que de otro modo se disponga en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Listado y negociación:	El presente Programa cuenta con autorización de oferta pública de la CNV y podrá solicitarse el listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios en el MAE y/o en el Merval y/o en otros mercados autorizados por la CNV, según se establezca en el Suplemento de Prospecto de Fideicomiso correspondiente. Los Valores Fiduciarios podrán ser ofrecidos al público en la República Argentina a través de los Colocadores.
Calificación de riesgo:	Los Valores Fiduciarios que se emitan bajo el Programa podrán no ser calificados, o ser calificados por una o más calificadoras de riesgo autorizadas por la CNV, conforme se determine para cada Serie y según sea determinado por las normas aplicables. En el caso que se otorguen calificaciones, los dictámenes de calificación deberán ser adecuada y equilibradamente

distribuidos durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo actualizarse cuatro veces como mínimo por año. Las eventuales calificaciones que se otorguen no constituyen recomendación alguna para invertir en los Valores Fiduciarios y pueden ser modificadas en cualquier momento. En el Suplemento de cada Serie se indicarán las eventuales calificaciones de riesgo acordadas a los respectivos Valores Fiduciarios, y el significado, alcance y fundamento de cada calificación.

Resoluciones Sociales vinculadas al Programa:

La creación del presente Programa fue aprobada por el Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 1 de abril de 2015; y por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 23 de febrero de 2015 .

Asesores Legales:

Tanoira Cassagne Abogados.

Legislación aplicable:

Toda cuestión relacionada con el Contrato Marco, los Fideicomisos y con los Valores Fiduciarios se rige por ley argentina.

Jurisdicción:

Salvo especificación en contrario en un Contrato Suplementario de Fideicomiso, toda controversia que se suscite entre el Fiduciario y/o Fiduciante y los Beneficiarios con relación al Contrato Marco, o el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, sin perjuicio del derecho de los Beneficiarios de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

Una vez creados los tribunales arbitrales permanentes a los cuales se refiere el Artículo 46 de la Ley 26.831 para todos los conflictos que involucren a los Beneficiarios, el tribunal competente será el tribunal creado a tal efecto (en caso de tratarse de uno distinto al Tribunal de Arbitraje General de la BCBA).

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo:

Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 277 del Código Penal de la Nación - relativo al delito de Lavado de Activos- , (b) los artículos 303 y 306 del mismo código relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF").

El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del

terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 140/12, 3/14 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.uif.gob.ar. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar.

Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.

Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de mercado de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (<http://www.economia.gob.ar>) o del BCRA (<http://www.bcra.gov.ar>).

Transparencia del mercado:

La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gob.ar.

III. FACTORES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los créditos que constituyen los Activos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también (c) la precancelación de los créditos que constituyen los Activos, por parte de los deudores. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone la ley respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo (a) la garantía de evicción que éste presta, y (b) en su caso, las garantías adicionales que éstos hayan prestado. Ello sin perjuicio (i) del compromiso asumido por el Fiduciario – por sí o a través del Administrador - de perseguir el cobro de los derechos correspondientes a tales bienes, en interés de los Beneficiarios, en las condiciones estipuladas en los Contratos Suplementarios de Fideicomiso, y (ii) de las garantías que pudieran amparar a un determinado Fideicomiso.

Riesgos relativos a los Bienes Fideicomitados.

El presente Prospecto contiene una descripción genérica de los activos que pueden constituir cada Fideicomiso. Para una descripción específica de los mismos y los factores de riesgo inherentes a los mismos, los potenciales inversores deberán remitirse al Suplemento de Prospecto respectivo.

Sin perjuicio de lo expuesto, es de señalar que por circunstancias diferentes, los deudores de los créditos que constituyan los Activos, pueden precancelarlos. Asimismo, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, inflación, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora. La precancelación o morosidad que excedan los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Por lo expuesto, los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente tanto la información de este Prospecto, como aquella proporcionada en el Suplemento de Prospecto de que se trate.

Riesgos sobre la actividad y características propias del Fiduciante.

En caso de quiebra o insolvencia del Fiduciante, es posible que un acreedor, administrador, síndico de la quiebra u otra parte interesada pueda impugnar las operaciones a través de las cuales se transfirieron los Activos. Las operaciones han sido estructuradas aplicando principios tales que, en caso de decidirse la liquidación del Fiduciante, un tribunal o autoridad administrativa, en un procedimiento que considere tales transferencias de todos o una parte de los Activos al Fideicomiso debería considerar tales transferencias como una verdadera venta. En ese caso, los Activos no serían parte del patrimonio del Fiduciante o del Fiduciario en caso de liquidación de cualquiera de ellos, y no estarían disponibles para su distribución a los acreedores del Fiduciante, del Fiduciario o a los beneficiarios de títulos representativos de su capital, según el caso.

En caso que la conclusión antes expuesta se cuestione en sede judicial o administrativa, dicho cuestionamiento podría impedir, aún cuando finalmente fuese desestimado, los pagos puntuales de los montos adeudados sobre los Valores Fiduciarios.

Factores de Riesgo relativos a los Valores Fiduciarios

Las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios serán exclusiva o principalmente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, según se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los Bienes Fideicomitados conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Beneficiario deberá tener en cuenta que los Contratos

Suplementarios de Fideicomiso podrán contemplar supuestos de cancelación anticipada de los Valores Fiduciarios. En tal caso, la rentabilidad esperada podría verse afectada.

Riesgos relativos al Fiduciante / Administrador/ Agente de Cobro.

En el Suplemento de Prospecto respectivo se expondrán los factores de riesgo relativos a la dependencia de la actuación del Fiduciante cuando participe como Administrador y/o Agente de Cobro en el Fideicomiso de que se trate. Sin perjuicio de ello, se señala que el incumplimiento de las funciones correspondientes a dichos roles por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios. Por otra parte atento que el Fiduciante no garantiza el pago de los Créditos, su concurso o quiebra no afecta a los Créditos; sin embargo, tales eventos pueden afectar el cumplimiento de sus funciones como Administrador y Agente de Cobro y, en consecuencia, la Cobranza o su rendición al Fideicomiso. Sin perjuicio de lo expuesto, atento que tales acontecimientos pueden causar la remoción de los mismos, la designación de un nuevo Administrador y/o Agente de Cobro, así como también las facultades otorgadas al Fiduciario ante dicha situación, estarán previstas en forma detallada en los Contratos Suplementarios respectivos.

Inexistencia de mercado.

Se podrá solicitar autorización para listar y/o negociar cualquier Serie de Valores Fiduciarios en el Merval, el MAE y/o en cualquier otro mercado autorizado por CNV, conforme a la Ley de Mercado de Capitales y Normas de la CNV, según se especifique en el Suplemento respectivo. Salvo que se especifique lo contrario en el Suplemento respectivo, ni el Fiduciario ni ninguna otra persona estarán obligados a desarrollar un mercado secundario para cualquier Serie de Valores Fiduciarios.

No puede garantizarse que se desarrollará un mercado secundario para cualquier Serie o que, en el caso de desarrollarse, dicho mercado brindará a los Beneficiarios de dicha Serie suficiente liquidez a su inversión.

Factores que pueden afectar a las entidades financieras.

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

Factores vinculados a la calificación de riesgo.

Ciertos inversores institucionales argentinos regulados (vgr. compañías de seguros) sólo pueden adquirir Valores Fiduciarios si cuentan con una calificación emitida por una agencia calificadoradora de riesgo. No puede asegurarse que la calificación que se obtenga sea mantenida a lo largo de la vigencia de los Valores Fiduciarios. En caso que los Valores Fiduciarios eventualmente sufran una disminución en su calificación, los mencionados inversores institucionales podrían encontrarse limitados por las disposiciones regulatorias que les resulten aplicables para continuar teniendo en su cartera los mismos o debiendo efectuar eventualmente las provisiones contables establecidas por las normas regulatorias.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a la Serie que se trate.

Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias.

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco Patagonia S.A – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en los Fideicomisos que se emitan bajo el Programa, situación que no será considerada en el flujo de fondos de los Valores Fiduciarios.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios que se emitan bajo el presente Programa deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a la Serie que corresponda.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El 17 de diciembre de 2004, Banco Patagonia SA. fue inscripto bajo el Nro. 16305 del libro 26 de Sociedades por Acciones, en la Inspección General de Justicia. El número de CUIT es: 30-5000661-3 y tiene su sede social en Av. de Mayo 701, piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Banco Patagonia se encuentra autorizado por el Banco Central de la República Argentina a operar como Entidad Financiera, tal como surge de la "Nomina de Entidades Financieras Comprendidas en la ley 21.526 al 31.12.2010" detallada en el Anexo I de la Comunicación BCRA "B" 10008. Banco Patagonia se encuentra inscripto en la CNV como Fiduciario Financiero mediante Resolución N°17.418 de fecha 8 de agosto de 2014 bajo el número 60.

El nro de tel es 4323-5240, el nro de fax 4323-5000. int 5185 y la dirección de correo electrónico es dgigirey@bancopatagonia.com.ar.

El 21 de abril de 2010, Banco do Brasil S.A., como comprador, y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno, como vendedores, firmaron un Contrato de Compraventa de Acciones (el "Contrato de Compraventa") mediante el cual el comprador acordó adquirir en la fecha de cierre 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase "B", de propiedad de los vendedores, representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia S.A. Sobre el particular, Banco do Brasil S.A. notificó a Banco Patagonia S.A. que con fecha 21 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil concedió la autorización para la adquisición de las acciones de Banco Patagonia S.A. Asimismo, Banco Patagonia S.A. ha sido notificado que con fecha 28 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil ha autorizado el aumento de la participación de Banco do Brasil en Banco Patagonia S.A. de un 51% hasta un 75% del capital social y votos en circulación, como consecuencia de la realización de la Oferta Pública de Acciones Obligatoria (la "OPA") de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

Mediante resolución N° 16 el 3 de febrero de 2011 el Banco Central de la República Argentina aprobó dicha operación y las eventuales adquisiciones resultantes de la oferta pública de adquisición obligatoria. Asimismo, el Secretario de Comercio Interior autorizó la operación de concentración económica resultante del Contrato de Compraventa, mediante el dictado de la resolución N° 56 del 4 de abril de 2011 y de acuerdo con lo dispuesto en la resolución N° 15/2011 del 3 de febrero.

El 12 de abril de 2011 se produjo el cierre del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el 21 de abril de 2010 entre Banco do Brasil S.A. (el "Comprador"), y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno (los "Vendedores"), y se concretó la transferencia por los Vendedores a favor del Comprador de 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase "B", representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia S.A.

Como resultado de la Oferta Pública de Adquisición Obligatoria formulada por Banco do Brasil S.A. la composición accionaria de Banco Patagonia S.A. es la siguiente: Banco do Brasil S.A. 58,9633%, Grupo de Accionistas Vendedores 21,4127%, Provincia de Río Negro 3,1656% y Mercado 16,4584%.

Políticas ambientales y/o del medio ambiente.

Dentro del marco de las políticas de Responsabilidad Social Empresaria, Banco Patagonia está comprometido con el fomento de prácticas medioambientales, generando acciones que apuntan a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo. Algunas de las acciones implementadas, entre otras, son: en energía, la reducción de consumo en áreas de recepción, oficinas, salones y cocheras, la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED; en agua, la concientización sobre la importancia de su uso eficiente así como el reporte de pérdidas; y en papel, implementación del servicio de Resumen Digital de Cuenta y de Tarjeta de Crédito a través de e-mail.

La información sobre la política ambiental podrá ser consultada por los interesados en el siguiente link: <http://www.bancopatagonia.com/institucional/rse.shtml>

Calificación de Banco Patagonia como Fiduciario.

El 17 de diciembre de 2015, Standard & Poor's Ratings Arg. SRL ACR reconfirmó la clasificación "Excelente" con perspectiva estable, otorgada a Banco Patagonia S.A. el 16 de mayo de 2007 como fiduciario para el mercado argentino. Banco Patagonia es la primera entidad en obtener la clasificación de Evaluación como Fiduciario en Argentina.

Una categoría de evaluación "Excelente" indica una muy fuerte capacidad para proveer servicios fiduciarios con base en una administración y un perfil de negocios fuertes y estables, capacidades legales fuertes, y excelentes políticas, procedimientos y sistemas.

Banco Patagonia ha actuado como fiduciario de fideicomisos financieros respaldados por una multiplicidad de activos, incluyendo préstamos de consumo y personales, cupones de tarjetas de crédito, préstamos hipotecarios, de leasing y prendarios pertenecientes a aproximadamente 37 fiduciantes distintos.

Standard & Poor's considera que Banco Patagonia ha contribuido al desarrollo del mercado de deuda de Argentina y ha obtenido una buena reputación con todos los participantes del mercado.

Además de actuar como fiduciario, Banco Patagonia también organiza y participa como Agente Colocador de emisiones de financiamiento estructurado.

Standard & Poor's ha presentado recientemente sus criterios para brindar una exhaustiva evaluación de la capacitación legal y operativa de una entidad como fiduciario, y para ofrecer una evaluación pública e independiente de la capacidad general de los fiduciarios de brindar servicios.

La clasificación de Evaluación de Fiduciario de Standard & Poor's no es una calificación crediticia o recomendación para comprar, vender o mantener un título de deuda o una transacción de financiamiento estructurado. La clasificación refleja el desempeño y calidad de las operaciones de estas instituciones para llevar a cabo sus servicios.

Nómina de autoridades y Estados Contables.

La información contable del Fiduciario y la nómina de autoridades podrán ser consultadas por los interesados en la página [www.bcra.gob.ar/Sistema Financiero / Consulta por Tipo de entidades / Financieras / Banco Patagonia](http://www.bcra.gob.ar/SistemaFinanciero/ConsultaPorTipoDeEntidades/Financieras/BancoPatagonia) S.A. /Estados Contables y/o Directivos -según corresponda-, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control y en [www.cnv.gob.ar/ Información Financiera/ Fiduciarios/](http://www.cnv.gob.ar/InformacionFinanciera/Fiduciarios/) /Fiduciarios financieros inscriptos en la CNV/ Entidad Financiera/Banco Patagonia S.A/ Estados Contables y/o Actas y Nóminas- según corresponda.

V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Denominación Social. Fecha de Constitución y plazo. CUIT

Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima, CUIT 30-50001404-7, es una Sociedad Anónima constituida bajo la Ley Provincial N° 2351, bajo las leyes de la República Argentina mediante escritura N° 91 del 29 de junio de 2001, inscrita en el Registro Público de Comercio el 9 de agosto de 2001 bajo el N° 216, folios 1574/1614, Tomo IX, año 2001. Tiene una duración de 99 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

BPN se encuentra autorizado por el Banco Central de la República Argentina a operar como Entidad Financiera, tal como surge de la "Nomina de Entidades Financieras Comprendidas en la Ley 21.526 al 31.12.2010" detallada en el Anexo I de la Comunicación BCRA "B" 10008.

Domicilio legal y datos de contacto.

Domicilio Legal: Av. Argentina 41 - Neuquén

Teléfono: 0299-4496600

Fax: 0299-4480439

Sitio web: www.bpn.com.ar

Datos de Contacto: finanzas@bpn.com.ar

Historia y Expansión.

En el contexto de las ideas desarrollistas y en el marco de una política que entendía al Estado como gestor del desarrollo, la Legislatura Provincial aprobó, mediante la Ley N° 19 del año 1958, la creación del Banco de la Provincia de Neuquén. Dos años después, el 3 de octubre del 1960, el BPN abrió sus puertas en Avenida Argentina 45 de la ciudad de Neuquén.

Los primeros años el BPN funcionó como Sociedad de Capitales Mixtos, integrada por capitales del estado provincial y de particulares, hasta que en 1964 se dispuso la estatización del Banco pasando a ser Entidad Autárquica del Estado Provincial. En esta primera etapa, se diseñaron políticas tendientes a la captación de clientes y expansión de la cobertura geográfica al interior de la provincia abriéndose, en 1961, las sucursales de Centenario y Junín de los Andes.

Con la intención de fomentar el desarrollo económico, la entidad canalizó fondos, en estos 40 años, a las actividades agrícolas, ganaderas, comerciales e industriales: en 1964 se fomentó y estimuló la actividad frutícola; en 1967 se gestionaron préstamos para las actividades turísticas; en 1972 se financiaron 37 proyectos de hotelería turística; en 1973, luego de ser creado el Departamento Hipotecario, se implementó un sistema de créditos destinados a la compra, ampliación o construcción de viviendas en la ciudad de Neuquén, Zapala y Cutral Có. Paralelamente se continuó con la política de expansión de la cobertura geográfica posibilitando la apertura de filiales en diferentes áreas económicas de manera de encaminar, a través de ellas, la oferta financiera y las necesidades que planteaban pobladores e inversores. A fines de la década de 1970, el BPN contaba con 16 sucursales en el interior de la provincia, cifra que se iría incrementando en la década siguiente.

En efecto, en la década de 1980 y con la apertura democrática, el BPN se fue ajustando a la política económica nacional y desarrolló las reformas internas necesarias para avanzar en su crecimiento y modernización. En líneas generales, se reorganizó el funcionamiento de la entidad, se equilibraron las carteras y se lograron importantes acuerdos con el B.C.R.A. en materia de saneamiento y capitalización. Conjuntamente, se inició el proceso de modernización aplicándose sistemas integrados en las áreas de servicios, operación e información y alentando, al mismo tiempo, la

capacitación y formación de recursos humanos.

También se trabajó en las áreas de extensión y difusión de actividades y servicios. La puesta en funcionamiento del departamento de Servicio Social fue un instrumento valioso para desarrollar la política de expansión y llegar de esa forma, no solamente al personal de la entidad sino también, a la comunidad regional. De este departamento surge, en 1987, la iniciativa de crear la Fundación del Banco Provincia, institución que desde esa fecha en adelante trabaja en diversos programas y proyectos culturales, educativos y sociales. Por su parte, las campañas de difusión fortalecieron la imagen y el compromiso del Banco con la región y alentaron el uso de los servicios que ofrece. El interés del Banco por fomentar las inversiones y llegar a todos los puntos de la Provincia ha quedado de manifiesto en la constante política de expansión de servicios a través de la apertura de sucursales, apuntando con ello a un desarrollo regional más equilibrado.

El contexto económico financiero de la década de los `90 se caracterizó, en el plano nacional, por la implementación del Plan de Convertibilidad y, en el mundial, por la reestructuración de las economías nacionales en el marco de la globalización. La crisis mexicana de 1994 y la crisis rusa de 1997, impactaron en la economía nacional y regional acelerando los procesos de reestructuración. El Banco no estuvo al margen de estos grandes procesos y, ya en 1994, las autoridades del BPN proponían como alternativa la transformación de la entidad en Sociedad Anónima, de manera de obtener una estructura más flexible que permitiera una mejor adaptación. Si bien en esa etapa se obtuvieron planes de normalización y saneamiento, por parte del B.C.R.A., los mismos no alcanzaron los resultados deseados. Las crisis mencionadas, la ausencia de una política eficaz, el grado de incobrabilidad de algunos créditos sumado a la caída de los depósitos y falta de liquidez condujeron a la entidad a una delicada situación a fines de siglo.

La crítica situación exigía nuevas respuestas y estrategias para sacar adelante la institución. En este marco se presentó, ante la Honorable Legislatura de la Provincia, un proyecto de Ley de Capitalización y Transformación del Banco; proyecto que fue aprobado el 15 de diciembre del año 2000 mediante la Ley N° 2351.

Todos los sectores políticos coincidieron, en esa oportunidad, en la necesidad de que el BPN continuara siendo del Estado neuquino bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima permitiendo, de esa manera, que la institución adquiera un mayor grado de libertad de movimiento más acorde a los tiempos que corren. Luego de saneada la situación patrimonial de la entidad, se comenzó a trabajar en la puesta en funcionamiento de un nuevo Banco de cara al siglo XXI.

Principales actividades y servicios de BPN.

En 2014 se realizaron mejoras en los proceso de precalificación de clientes con el objeto de aumentar la cantidad de prospectos e incrementar los montos otorgados, alcanzando de esta manera nuevos segmentos dentro de la cartera de clientes con acreditación de haberes con una oferta ajustada a éstos. Estas acciones permitieron incrementar tanto la colocación de operaciones como el importe promedio prestado.

Tarjeta de Crédito

El producto tarjetas de crédito mostró en el período 2013-2014 un incremento sostenido en las principales variables que permiten medir su evolución. En el caso de cuentas activas, el crecimiento fue del 12%, mientras que en las cuentas con movimiento el aumento fue del 18%.

INFORMACION ADICIONAL	DIC-2012	DIC-2013	MAR-2014	JUN-2014	SET-2014
Cantidad de cuentas corrientes	5.523	5.890	5.863	6.003	6.099

Cantidad de cuentas de ahorro	170.775	188.907	191.460	195.893	195.220
Cantidad de operaciones a plazo fijo Individuos	3.683	4.234	3.706	3.929	3.772
Cantidad de operaciones a plazo fijo Empresas	279	317	270	310	314
Cantidad de operaciones por préstamos Individuos	84.528	95.725	99.370	102.906	105.465
Cantidad de operaciones por préstamos Empresas	1.131	1.173	1.207	1.247	1.206
Dotación de personal	1.023	1.057	1.066	1.074	1.094
Cantidad de titulares por tarjetas de crédito	53.447	57.717	59.269	68.263	63.087
Cantidad de tarjetas de crédito (plásticos)	60.239	64.727	66.346	68.263	70.268
Cantidad de cuentas con tarjetas de débito					205.950
Cantidad de tarjetas de débito					262.280

Sucursales.

LOCALIZACIÓN EN EL PAÍS	FILIALES				CAJEROS
	HABILITADAS	AUTORIZADAS	SOLICITADAS	TOTAL	
Capital Federal	1			1	1
Neuquén	59	1		60	108
Río Negro	5			5	9

Comercio Exterior.

BPN se encuentra habilitado para realizar todo tipo de operación en Comercio Exterior, contando además con el asesoramiento de personal idóneo, con el propósito de acompañarlo y optimizar el desarrollo de sus operaciones; posibilitando que todos sus clientes puedan desarrollar sus negocios en el ámbito internacional.

Además, cuenta con la posibilidad de concretar sus operaciones "en tiempo real", una forma ágil y directa, a través de nuestra amplia red de sucursales, con total cobertura en la provincia de Neuquén y con sucursales en la provincia de Río Negro y en Capital Federal.

De este modo, el departamento de Comercio Exterior, concreta las tareas que se detallan a continuación y las que surgen diariamente por la normativa del Banco Central de la República Argentina.

EXPORTACIÓN

- Pre-Financiación de Exportaciones.
- Cobranzas documentarias.
- Cartas de Crédito.
- Liquidación de órdenes de pago.

IMPORTACIÓN

- Cobranzas documentarias.
- Cartas de Crédito.
- Avaes.
- Pagos anticipados.
- Transferencias al exterior.

Mercados donde compete BPN.

BPN se creó con el firme propósito de cubrir las necesidades de servicios bancarios de toda la provincia de Neuquén. En su rol de agente financiero, brinda al estado provincial, municipios y comisiones de fomento un servicio integral para su funcionamiento con presencia en más del 90% del territorio provincial a través de: 38 sucursales, 19 extensiones, 134 cajeros automáticos y 2 unidades de banco móvil. Esto le permite al BPN constituirse en un importante puente social con los lugares más aislados, sumando en la actualidad localidades de la vecina provincia de Río Negro y la sucursal en ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En su rol comercial, ofrece al mercado una diversidad y calidad de productos y servicios que busca competir con otros bancos presentes en la región. A tal fin, invierte en tecnología, infraestructura, capacitación de recursos, mejora de procesos, y por sobre todo, está comprometido con las necesidades de sus clientes. En los últimos tres años, el Banco se ha enfocado en incrementar su participación en el mercado de créditos a empresas, mediante la implementación de líneas de créditos promocionales, con tasas subsidiadas y amplios plazos.

Se mantiene el objetivo primario de reafirmar al BPN como principal banco minorista de la Provincia, con énfasis en la atención de las necesidades de servicios y productos financieros de los individuos y de las micro, pequeñas y medianas empresas. En la actualidad el BPN tiene sus actividades fuertemente concentradas en atender a individuos, principalmente empleados del sector público y pasivos (jubilados y pensionados). La proximidad como atributo diferenciador, continuará enfocándose en la accesibilidad bancaria a través de su red de sucursales y cajeros automáticos.

Se buscará ampliar la base de clientes de la banca de individuos, a través de una estrategia de penetración en el mercado hidrocarburífero y el desarrollo de productos para el segmento pymes. Para ello se buscará aprovechar los beneficios del desarrollo del área productiva "Vaca Muerta", motorizando la captación de empleados de este sector y desarrollando productos para el segmento

pymes.

El financiamiento al sector minorista, continuará mayoritariamente dirigido al consumo, a través de préstamos personales, tarjetas de crédito y, en menor medida préstamos prendarios para la compra de automotores, y la implementación del producto leasing para individuos. Para apoyar esta actividad comercial se prevé continuar con el mejoramiento en los procesos operativos, el lanzamiento de nuevos productos y mejora de atributos de productos actuales, la mejora en la prestación de servicios, con foco en estándares de satisfacción y calidad, en soportes informáticos y en controles para minimizar los riesgos asociados con las operaciones.

Por otra parte, el Banco tiene como objetivo incrementar la participación del financiamiento a las MiPymes principalmente en la Provincia del Neuquén. A tal fin, promoverá el apoyo a las MiPymes con el impulso de préstamos para el financiamiento de la actividad productiva, a través de diversas líneas de tasa de interés subsidiada.

Atendiendo a su rol de banca pública, el BPN prevé seguir prestando servicios en zonas de baja densidad de población y a sectores de bajos recursos, tomando medidas para su bancarización, incorporando nuevas localidades del interior de la provincia a la red de servicios del Banco.

Continuarán las aperturas y remodelación de sucursales, la incorporación de equipamiento tecnológico moderno y de software actualizado, la ampliación de la red de cajeros automáticos, el desarrollo continuo del Club de Beneficios y las campañas de estímulo al consumo, que además de satisfacer necesidades de los clientes actuales del BPN, operan como incentivos para la búsqueda de nuevos clientes.

El BPN considera que la dispersión de la actividad central administrativa del Banco en distintos edificios, afecta la eficiencia operativa de la entidad. Por ello, continuará con el proceso de construcción del nuevo edificio dotado de moderna tecnología y, con un lay out que mejore la funcionalidad operativa y, consecuentemente, se reduzcan los costos del Banco.

La capacitación de los recursos humanos continuará ocupando un espacio determinante para el desarrollo de las personas y de la Institución, ajustadas a las necesidades determinadas por el Plan Anual de Capacitación. Por otra parte, se está avanzando en el proyecto de creación de programas de incentivo con su respectiva evaluación de desempeño.

BPN también tiene como objetivo de mediano plazo tener un rol más activo en el mercado de capitales. En los últimos años el BPN ha tenido una primera experiencia como estructurador y colocador de Letras de Tesorería emitidos por la Provincia del Neuquén, y como agente de cobro y de pago de los servicios de esas obligaciones. Estas experiencias proveen al BPN el conocimiento necesario para poder asumir en el futuro un rol más activo en emisiones de obligaciones de la Provincia u organismos y empresas provinciales, así como en securitizaciones de la cartera del BPN, emisión de obligaciones negociables del BPN y también de terceros.

Política Ambiental.

Conociendo la importancia del cuidado del ambiente en el que vivimos, a partir de 2014 BPN incorporó formalmente este eje a los programas de RSE y destinó un presupuesto específico a tal fin. Durante el año se ha trabajado principalmente en la comunicación, con la intención de fomentar en nuestro público interno, una clara conciencia y crear nuevos patrones de comportamiento en áreas urbanas, rurales y el entorno laboral.

En el marco del Día Mundial del Medio Ambiente se llevó a cabo una campaña de concientización que se basó en la publicación en las carteleras internas y la Revista "Puertas Adentro" de distintas imágenes con mensajes orientativos respecto al cuidado del agua, las "3R" (reducir, reusar, reciclar), el uso responsable de la energía y el cuidado de los árboles.

Órgano de Administración.

La nómina de autoridades del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página [www.bcra.gov.ar/Información de entidades / Tipo de entidades / Bancarias y Financieras / Banco Provincia del Neuquén / Directivos](http://www.bcra.gov.ar/Información%20de%20entidades%20/%20Tipo%20de%20entidades%20/%20Bancarias%20y%20Financieras%20/%20Banco%20Provincia%20del%20Neuquén%20/%20Directivos), por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Comisión Fiscalizadora y Auditores Externos.

La nómina de autoridades de la Comisión Fiscalizadora y Auditores Externos del Banco Provincia del Neuquén podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) // Información de entidades// Tipos de Entidades // Bancarias y Financieras // Banco Provincia del Neuquén S.A // Directivos; y www.bcra.gov.ar // Información de entidades// Tipos de Entidades // Bancarias y Financieras // Banco Provincia del Neuquén S.A // Auditores).

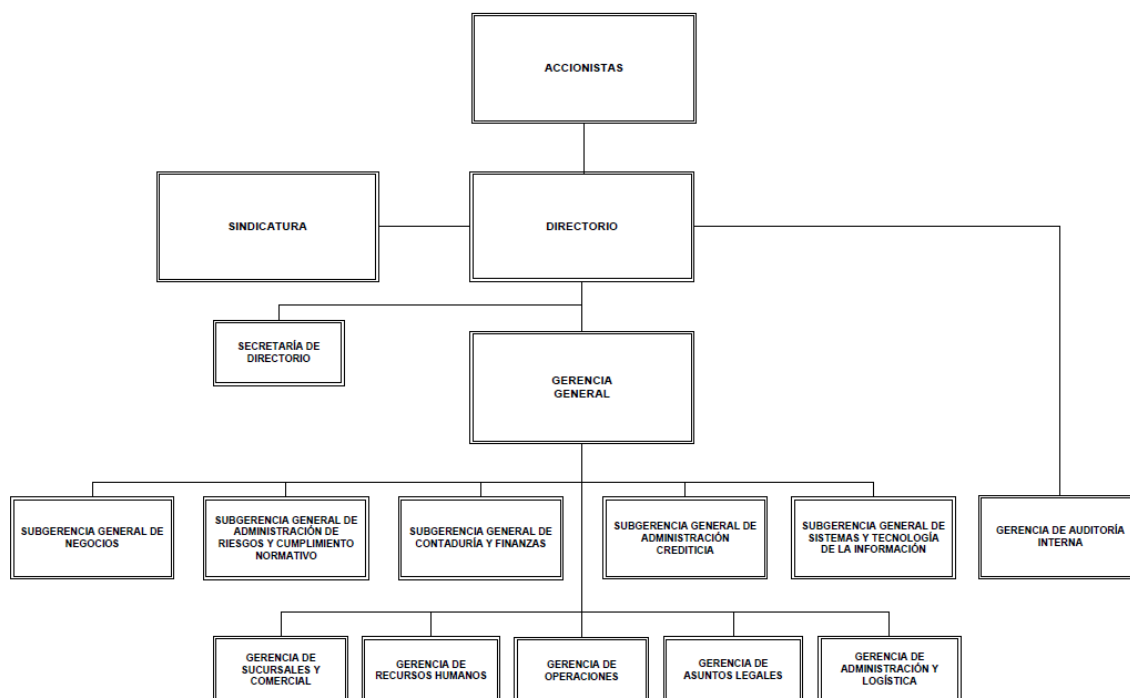
Estructura y Organización de la Sociedad.

Composición Accionaria.

El cuadro que figura a continuación presenta información relativa a la composición accionaria de la Sociedad a la fecha del presente prospecto:

<u>Accionista</u>	<u>Acciones</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Votos</u>	<u>Porcentaje</u>
Provincia de Neuquén	157.770.000	90%	157.770.000	90%
Accionistas Agrupados	17.530.000	10%	17.530.000	10%
Total	175.300.000	100%	175.300.000	100%

Organigrama



Personal Empleado.

MES	AÑO	TOTAL EMP
12	2015	1173
12	2014	1104
12	2013	1057
12	2012	1023
12	2011	1012
12	2010	955
12	2009	937
12	2008	917
12	2007	841
12	2006	812
12	2005	773
12	2004	720
12	2003	633
12	2002	575
12	2001	467
12	2000	617
12	1999	642

Estados Contables.

Por tratarse de una entidad financiera sujeta a control del Banco Central de la República Argentina, la información contable del Fiduciente podrá ser consultada por los interesados en la página web www.bcra.gov.ar // Información de entidades // Tipos de Entidades // Bancarias y Financieras // Banco Provincia del Neuquén S.A // Estados Contables.

Activo Fijo y Plan de Inversión.

El BPN planea continuar con inversiones en obras y equipamiento para implementar la decisión de apertura de nuevas sucursales, completar la implementación de los nuevos sistemas operativos mediante la adquisición de hardware, software y licencias y también, construir y remodelar edificios para sucursales, casas bancarias y agencias a los efectos de reducir riesgos operativos, asegurar una mejor atención a los clientes y ajustar los requerimientos de seguridad bancaria.

Acompañando estas inversiones, el BPN tiene previsto un plan de inversiones en instalación/recambio de cajeros automáticos. También está previsto, para el mismo período, la remodelación de las sucursales/extensiones de Chos Malal, Rincón de los Andes y Añelo y el cambio de domicilio de la sucursal Cipolletti.

Por último, en el segundo semestre del año 2014, se realizó la licitación para la construcción de la nueva sede administrativa del banco, a localizarse en terrenos aledaños a la casa matriz, en la ciudad de Neuquén. Se estima su finalización, para el primer trimestre de 2016.

Las inversiones en infraestructura previstas para el periodo 2015 son de \$ 203,6 millones, mientras que las inversiones tecnológicas y seguridad previstas para ese mismo año de \$ 45,1 millones y \$ 11,7 millones.

VI. BIENES FIDEICOMITIDOS

El objeto de los Fideicomisos Financieros bajo el Programa consiste en la titulación de carteras de créditos, originadas por el Fiduciante, susceptibles de generar una rentabilidad atrayente.

El haber de los Fideicomisos podrá estar constituido por los bienes que se describen a continuación, ya sea que existan actualmente o que surjan en el futuro, o sean adquiridos por el Fiduciario conforme a la normativa vigente y que podrán estar situados en la Argentina o en el exterior. En el Suplemento y Contrato Suplementario de Fideicomiso correspondiente a cada Serie se detallará específicamente los Bienes Fideicomitados y la composición general de cada cartera.

Los Activos de los Fideicomisos podrán consistir en uno o varios de los siguientes:

Activos: Créditos personales, hipotecarios, prendarios, comerciales, para consumo, provenientes de la operatoria de tarjetas de créditos, créditos personales con descuento en haberes por código de descuento; pagarés, cheques de pago diferido, facturas de crédito; créditos (o participaciones en créditos) otorgados por el Fiduciante a personas humanas, o entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras.

Asimismo, se incorporarán a los respectivos Fideicomisos los derechos indemnizatorios sobre cualquier seguro de vida o patrimonial que se haya contratado con relación a cualquier Activo que lo integre.

Todos los bienes mencionados en el párrafo precedente, junto con todos los demás bienes que en cualquier momento el Fiduciante adquiera e incorpore en los Fideicomisos se denominan en general y colectivamente en el presente como los "Activos".

El Activo de cada Fideicomiso se individualizará detalladamente en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo y podrá estar situado en la Argentina o en el exterior.

VII. COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados a través de oferta pública en el país, por el método que se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.

El Fiduciario podrá gestionar que los Valores Fiduciarios sean transferibles a través del Sistema Euroclear y Clearstream, o cualquier otro sistema de clearing de valores.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública dirigida al público en general en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de capitales y conforme lo establecen los artículos 1 a 8, Cap. IV, Título VI y artículos 1 a 3, Cap. III, Título XII de las Normas de la CNV y estará a cargo del o los colocadores que se designen en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso (el "Colocador").

El Colocador realizará sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las Normas de las CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión impreso a potenciales inversores; (vi) reuniones informativas individuales o colectivas ("road shows") con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

El Fiduciante podrá conservar para sí los Valores Fiduciarios que no hubieran sido adquiridos durante el Período de Colocación por el público inversor al Precio de Suscripción que en cada ocasión se determine.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle el Colocador y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246.

Los agentes habilitados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados. El Fiduciario podrá solicitar a dichos agentes la documentación respaldatoria que indique el cumplimiento de dicha verificación.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta, cuando quien desee suscribir Valores Fiduciarios no cumpla con la totalidad de los requisitos mencionados en los Suplementos de Prospectos respectivos.

El monto mínimo de suscripción de Valores Fiduciarios será el que se establezca en los Suplementos de Prospecto respectivos.

Los procedimientos internos que empleará el Colocador para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Ejemplares del Prospecto del Programa, estarán a disposición de los inversores interesados en las oficinas del Fiduciario y del/los Colocador/ es, en el horario habitual de actividad bancaria (10 hs a 15 hs) una vez publicado este Prospecto en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. Estará disponible además en las

páginas de Internet "www.cnv.gob.ar" y/o en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios podrán listarse en cualquier mercado autorizado de la República Argentina conforme a la ley 26.831 y Normas de la CNV y complementarias.

VIII. CALIFICACIONES DE RIESGO

Los Valores Fiduciarios que se emitan bajo el Programa podrán no contar con calificación de riesgo o, en su caso, obtener una o más calificaciones de riesgo, antes o después de emitidos de conformidad con las normas aplicables y, especialmente, las Normas de la CNV. En caso de que los Valores Fiduciarios de una determinada Serie obtengan alguna calificación de riesgo, los dictámenes de calificación deberán ser adecuada y equilibradamente distribuidos durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuarse como mínimo cuatro informes por año, conforme lo exige el artículo 47 del Capítulo I Título IX de las Normas de la CNV.

Las Normas de la CNV contienen –en su Título IX- ciertas normas en relación con las eventuales calificaciones. Los potenciales agentes de calificación de riesgo deben someter a, y obtener la aprobación de, la CNV respecto de los procedimientos específicos que se aplicarán para otorgar las calificaciones. El artículo 33 del Capítulo I Título IX de las Normas de la CNV dispone que los agentes de calificación de riesgo deben emplear cuatro categorías de calificación adoptando las letras A, B, C y D o los números 1, 2, 3 y 4, pudiendo ir acompañados de caracteres identificativos añadidos como sufijos o simbologías, siendo en todos los casos la letra A y el número 1, los de mayor rango. Los parámetros exactos de cada categoría y subcategoría forman parte de la presentación que realiza cada agente ante la CNV. Las eventuales calificadoras de riesgo designadas para calificar los Valores Fiduciarios se identificarán en el respectivo Suplemento de cada Fideicomiso. En cada Suplemento de una Serie se indicarán las eventuales calificaciones de riesgo acordadas a los respectivos Valores Fiduciarios, y el significado, fundamento y alcance de cada calificación.

Las calificaciones que eventualmente se otorguen no constituirán recomendación alguna para invertir en los Valores Fiduciarios y las mismas podrán ser modificadas en cualquier momento.

IX. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones u otros beneficios fiscales, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

Los Fideicomisos son sujetos del Impuesto a las Ganancias a la alícuota del 35% a aplicarse sobre el resultado neto total de los Fideicomisos, desde su constitución. Las personas que asuman la calidad de fiduciarios, en su carácter de administradores de patrimonios ajenos, serán los responsables de ingresar el impuesto que se devengue en cabeza de los Fideicomisos utilizando para ello el patrimonio del Fideicomiso Financiero respectivo, como asimismo de cumplimentar los deberes formales referidos al mismo.

La base imponible del Impuesto a las Ganancias se compone de todas las utilidades devengadas por el Fideicomiso en el ejercicio de la propiedad fiduciaria, netos de los intereses devengados – durante el mismo ejercicio- por los Valores de Deuda Fiduciarios, y los gastos e impuestos del Fideicomiso.

Cada Fideicomiso podrá computar contra la ganancia bruta, como gastos deducibles, la totalidad de las deducciones aplicables a los sujetos de la tercera categoría del Impuesto a las Ganancias. El Artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (“Ley del IG”) dispone que se considerarán ganancias de la tercera categoría a las obtenidas por los responsables incluidos en el Artículo 69 de la Ley del IG, en cuyo inciso 6 del apartado a) se encuentran comprendidos los fideicomisos financieros.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su Artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

El Decreto N° 1207/2008 modificó el segundo artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto y estableció que el beneficio de deducción de utilidades rige solamente para los fideicomisos financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, cuando reúnan los siguientes

requisitos: (i) que se encuentre constituido con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en (a) títulos valores públicos o privados, o (b) derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución del fideicomiso y la oferta pública de los certificados de participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria se hubiere efectuado de acuerdo con las Normas de la CNV, no se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos por terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso; (ii) que los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) que sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, que en el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva del patrimonio fideicomitado; (iv) que el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los Bienes Fideicomitados y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii) precedente, admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

Es importante destacar que respecto de los intereses de financiación que se originen en Valores de Deuda Fiduciaria en cada Fideicomiso, no se aplicará la retención del 35 % del IG del inciso a) del Artículo 81 de la Ley del IG, conforme tal lo dispone el Artículo 121.1 del Decreto Reglamentario de la Ley del IG. En tal caso, no deberá tramitarse ante la AFIP/DGI la constancia de no retención sobre los intereses pagados por los deudores.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

En la medida en que los Fideicomisos califiquen como sujetos del tributo deberán tributar el Impuesto al Valor Agregado por los hechos imponible que se verifiquen con relación al Patrimonio Fideicomitado salvo que proceda la aplicación de una exención de acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando el Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso respectivo estuviere constituido por créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el respectivo Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes o contrataciones de servicios no resultarían computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

Actualmente, la alícuota general del Impuesto al Valor Agregado es del 21%, pero dicho porcentaje puede variar en el futuro.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Los Fideicomisos no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, por lo que el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los Bienes Fideicomitados. Ver apartado II.3 más abajo respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponda sobre inversores del exterior.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los Fideicomisos no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, conforme lo dispone el Artículo 2, inciso f) de la ley del gravamen.

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 y sus modificatorias estableció un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota general del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%. Existen, asimismo, tasas reducidas del 0,075% sobre algunas operaciones. Sin embargo, el Decreto N° 380/2001 estableció que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas por los fideicomisos financieros en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 de la reglamentación de la Ley del IG (detallados con anterioridad en el punto relativo a dicho impuesto).

Mediante nota externa N° 9/2008, la AFIP dictaminó que la modificación del Artículo 70.2 de la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias introducida por el Decreto N° 1.207/2008 no alteraba el alcance de la exención y sólo estaba referido al Impuesto a las Ganancias. En consecuencia, la exención sería aplicable en tanto se cumplan los requisitos establecidos desde el inciso a) hasta el d) del Artículo 70.2 de la Ley del IG aún cuando el fideicomiso en cuestión no se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal (t.o. 2014) dispone en su Artículo 10: *“Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía.”*

En este sentido, el Artículo 196 del Código Fiscal (t.o. 2014) dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos, que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, en virtud de que los Fideicomisos califican como sujetos pasivos del tributo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos (tales como los intereses devengados a su favor), no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados por los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos por el Fiduciario.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable a los Fideicomisos que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

I.6.1 Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (ej.: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etc.) han establecido regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los cuales resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

I.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un impuesto local que aplican las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que grava los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados o con efectos en las jurisdicciones señaladas.

Este impuesto ha sido derogado en la provincia de La Rioja, excepto para las transferencias de inmuebles. Sin embargo está vigente en las demás jurisdicciones. Existen exenciones particulares en ciertas provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas o necesarias para posibilitar la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y certificados de participación con destino a la oferta pública. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la exención comprende a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos Valores de Deuda Fiduciaria de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública por parte de sociedades y fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Comprende también a los instrumentos, actos, contratos y operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente. La norma prevé que la exención quedará sin efecto si la autorización para la oferta pública de los títulos valores no se solicita a la CNV en un plazo de 90 días corridos o la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a contarse desde que la autorización es concedida.

En la medida que se produzcan hechos imponible en jurisdicciones que no han derogado el gravamen y que no prevean exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto. Asimismo, existen exenciones particulares en ciertas provincias aplicables a la transmisión de créditos como bienes fideicomitidos.

Por otra parte, el Artículo 446 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (t.o. 2014) establece que en los contratos de fideicomisos sólo se aplicará el impuesto sobre la retribución que perciba el Fiduciario durante la vigencia del contrato y que no estarán gravados los instrumentos en virtud de los cuales el Fiduciante formalice la transferencia de bienes a los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso estarán sometidos a las reglas generales del impuesto.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el Artículo 83 inc. b) de la Ley 24.441, los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos por el Fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Las Normas de la CNV establecen ciertos requisitos para realizar colocaciones por oferta pública.

La exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del IG (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo (Empresas Argentinas). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de Beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante Beneficiario sea Beneficiario o del exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 24.083, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias.

Cuando se tratara de Beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del IG, no regirá lo dispuesto en su Artículo 21 ni en el Artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores Fiduciarios, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, siempre y cuando los Valores Fiduciarios cumplan con el Requisito de la Oferta Pública y el Fideicomiso respectivo se constituya para la titulización de activos. Esta exención no se aplica a las Entidades del Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Empresas Argentinas). Cuando se trate de Beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del IG, no regirá lo dispuesto en su Artículo 21 ni en el Artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Distribución de utilidades

Las distribuciones de utilidades a los titulares de certificados de participación se asimilan a dividendos (Artículos 46 y 64 de la Ley del IG) y reciben igual tratamiento impositivo que el correspondiente a una distribución de dividendos de una sociedad por acciones local.

Como consecuencia de la sanción de la Ley 26.893, tratándose de dividendos o utilidades, en dinero o en especie —excepto en acciones o cuotas partes—, que distribuyan los sujetos mencionados en el inciso a), apartados 1, 2, 3, 6 y 7 e inciso b), del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, no serán de aplicación la disposición del artículo 46 y la excepción del artículo 91, primer párrafo y estarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del diez por ciento (10%), con carácter de pago único y definitivo, sin perjuicio de la retención del treinta y cinco por ciento (35%) indicada en el párrafo anterior. En función de esta reforma, la distribución de utilidades netas derivadas de certificados de participación estará alcanzada por el impuesto a las ganancias a la alícuota del 10%, con carácter de pago único y definitivo, si el Beneficiario es una persona humana local o una persona humana o jurídica no residente.

II.1.4. Retención sobre la distribución de utilidades por encima de la ganancia impositiva

La Ley del Impuesto a las Ganancias contempla un impuesto sobre los dividendos pagados y utilidades distribuidas en exceso del resultado neto imponible acumulado de los sujetos comprendidos en los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 y del inciso a) del Artículo 69 (las sociedades en general, las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país, los fideicomisos constituidos en el país y ciertos fondos comunes de inversión constituidos en el país) y los establecimientos del país organizados en forma de empresa estable por ejercicios anteriores a la fecha del pago o la distribución de tales dividendos o utilidades.

Por lo tanto, en principio, las utilidades distribuidas por los Fideicomisos Financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del respectivo Fideicomiso Fideicomiso. Sin embargo, esta retención no resulta aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación que aún no ha sido dictada.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el Artículo 83 inc. a) de la Ley 24.441, las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Fiduciarios, como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

El Artículo 21, inciso i) de la Ley N° 23.966 y sus modificatorias establece que se encuentran exentos del gravamen los bienes gravados cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esa ley, sea igual o inferior a Pesos trescientos cinco mil (\$305.000). Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma quedará sujeto al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo.

El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del Artículo 17 de la ley del gravamen surge de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley N° 19.550 (t.o. 1984 y sus modificaciones), con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
Más de \$305.000 a \$750.000	0,50%
Más de \$750.000 a \$2.000.000	0,75%
Más de \$2.000.000 a \$5.000.000	1,00%
Más de \$5.000.000	1,25%

Para las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar una alícuota de 1,25%.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$255,75. Ni la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales ni sus reglamentaciones disponen un método de recaudación del Impuesto respecto de personas humanas extranjeras que mantengan valores fiduciarios, tales como los Valores Fiduciarios, cuando esas personas no tienen un Responsable Sustituto con respecto a tales Valores Fiduciarios.

Si bien las autoridades argentinas no tienen competencia para oponer reclamos tributarios fuera del país, no puede asegurarse que el Gobierno Argentino no intentará cobrar impuestos que se consideren adeudados a tenor de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los Valores Fiduciarios que mantengan personas humanas extranjeras que no tengan un Responsable Sustituto respecto de los Valores Fiduciarios a través de la institución de acciones judiciales en la República Argentina contra cualquiera de ellos y demandando el cumplimiento de una resolución judicial afín contra los activos de propiedad de tales personas ubicados en la República Argentina.

Por último, las presunciones establecidas en el 4° párrafo del Artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (aplicación del impuesto a la alícuota del 1,25% como responsable sustituto por parte del administrador, depositario, custodio, condómino, etc. cuando se trate de titulares empresas, sociedades, establecimientos estables, patrimonios de afectación beneficiados por regímenes “off-shore” y no alcanzados por regímenes de nominatividad de títulos valores en su país de constitución o radicación), no resultan aplicables a las personas jurídicas o demás entes domiciliados o radicados fuera de la República Argentina que posean Valores Fiduciarios.

A los efectos del IBP, los Valores Fiduciarios se valúan de la siguiente forma: al valor de mercado asignado al 31 de diciembre del correspondiente año en caso de que sean listados en mercados autorizados; por su costo incrementado, de corresponder, en el importe de intereses, actualizaciones y diferencias.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país excepto los fideicomisos financieros, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, (i) los certificados de participación y los Valores de Deuda Fiduciaria de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario, y (ii) los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a \$200.000, cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

Las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras y la compañías de seguro sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, y las sociedades de leasing (cuyo objeto principal sea la dación de bienes en leasing de acuerdo con la Ley N° 24.548 y como actividad secundaria realicen exclusivamente actividades financieras), considerarán como base imponible del gravamen el 20% del valor de sus activos gravados de acuerdo con las estipulaciones de la ley del tributo.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta de éste último. En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias, el

cómputo como pago a cuenta previsto en este artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del Artículo 69 de la Ley del IG (t.o. 1997 y sus modificatorias), vigente a la fecha del cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes. Actualmente la mencionada alícuota es del 35%.

Si del cómputo previsto impuesto a la ganancia mínima presunta surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en dicho impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de las diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Los sujetos o entes del exterior –que no tengan establecimiento permanente en el país- no resultan contribuyentes de este gravamen, excepto en los supuestos en los que efectivicen sus tenencias a través de un establecimiento estable domiciliado o ubicado en la República Argentina.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% dependiendo de la jurisdicción sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los intereses de los títulos de deuda quedarían gravados a la alícuota de 5,5%, salvo que su titular sea una entidad financiera sujeta a la Ley N° 21.526.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

El Decreto N° 534/2004 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1º inciso a) de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6‰), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (34%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. Los titulares de cuentas bancarias gravadas con la tasa del 1,2% podrán computar el 17% de los importes abonados en concepto del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias.

El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

Se encuentran exentos del IDC los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" BCRA 3250) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior, y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (cfr. Artículo 10, inciso s) del anexo al Decreto N°380/2001).

II.7. Otros impuestos

II.7.1 Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires ("PBsAs") estableció por medio de las Leyes de la Provincia de Buenos Aires N° 14.044 y 14.200 y sus reglamentaciones, un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB") -con vigencia a partir del 01/01/2010- cuyas características básicas son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
- Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
- Para los contribuyentes domiciliados en la PBsAs el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la PBsAs como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la PBsAs, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la PBsAs.
- Se consideran situados en la PBsAs, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la PBsAs; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la PBsAs al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la PBsAs.
- El monto total del enriquecimiento patrimonial obtenido a título gratuito no alcanzado por el ITGB es de \$60.000. Dicho importe se elevará a \$250.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.
- En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 4% al 21,9250%, sin perjuicio de las respectivas cuotas fijas adicionales, según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

X. RESOLUCIONES SOCIALES VINCULADAS AL PROGRAMA

La constitución del Programa fue aprobada por el Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 01 de abril de 2015.

La constitución del Programa fue aprobada por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 23 de febrero de 2015.

ANEXO I. CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 2015 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.